

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 34

*Referencia:*

*Año:* 1910

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-04-1910

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 6º DEL DECRETO NUMERO 27 DE 4 DE MARZO DE 1910. (MEDIDAS FISCALES).

*Dictada por:* SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 01101

*Publicada el:* 08-04-1910

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Comercio e industria, Importaciones-Exportaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.362

*Rollo:* 122

*Posición:* 86

Vienen..... al señor Abelardo Car-

5 Degüello de ganado mayor..... al señor Ramón

Degüello de ganado mayor de los [santos, al señor Ramón

tritos y Cocle..... Aguas, al señor Manuel

no.

6 Degüello de ganado menor..... Chiriquí, al señor Pedro C.

Degüello de ganado menor [de Bocas del Toro, al señor

tritos y Cocle..... Villamil.

Comuníquese y publíquese.

7 Derecho sobre minas. Dado en Panamá, á 26 de Marzo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 34 DE 1910.

(DE 5 DE ABRIL),

por el cual se reforma el artículo 6º del Decreto número 27 de 4 de Marzo de 1910.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido la intención del Poder Ejecutivo, al dictar el Decreto número 27 de 4 de Marzo de 1910, prestar las mayores facilidades posibles á los comerciantes de la Provincia de Bocas del Toro, entre otras cosas para el embarque y pago de los derechos de los artículos de exportación, por medio de las disposiciones en el contenido [artículo 42], y como el artículo 6º del referido Decreto obliga á los comerciantes, al exportar esos productos, á pasarlos por el Muelle Fiscal, medida ésta que no está en conformidad con lo que se deja expresado, y si en pugna con lo dispuesto más adelante,

DECRETA:

Art. 1º Los productos del país propios para la exportación que llegas al puerto, procedentes de otros lugares de la Provincia, podrán ser desembarcados por sus dueños, con permiso del Inspector del Puerto, en los lugares que á bien tengan. Esos mismos productos al ser exportados sin que sea obligatorio hacerlos pasar por el Muelle Fiscal, casarán los derechos respectivos, mediante las formalidades que se detallan en el artículo 42 del Decreto número 27, de 4 de Marzo del corriente año.

Art. 2º Deróguese el artículo 6º del Decreto tantas veces mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 42. Panamá, 6 de Abril de 1910.

Por medio de la presente comunicación dice S. E. R. S. Reynolds Hurt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, que para uso de la Central & South American Telegraph Company, han venido consignadas á Colón en el vapor californianas de Nueva York, 14 buques que contienen materiales y útiles de escritorio, y pide se impartan las órdenes del caso á fin de que sean exonerados del pago del impuesto Comercial.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de Colón para que permita la entrada libre de las catorce [14] buques que han venido con destino á ese puerto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 423.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 423.—Panamá, 7 de Abril de 1910.

Viato el memorial que antecede por el cual presenta renuncia irrevocable el señor Luis García F., del puesto de Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas, por obligarlo á separarse indefinidamente del referido empleo asuntos particulares que requieren su atención.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se ha hecho mérito y dense las gracias al dimiteinte por sus importantes servicios prestados al Gobierno en ese Ramo de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 424.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 424. Panamá, 7 de Abril de 1910.

Los señores M. Filanque & Sons, Agentes de la Línea Hamburguesa Americana, manifiestan que es muy probable que los llegue á su consignación un velero procedente del Ecuador con cargamento que debe ser embarcado en los vapores de dicha línea con destino á Europa, pero como viene en boque de vela no trae conocimiento de tránsito, y piden se disponga que el trasbordo se pueda efectuar en uno de los muelles americanos sin pagar el impuesto Comercial.

En vista de lo expuesto, y aunque por el Decreto N.º 58 de 1907 se dictaron las formalidades que deben llenarse para los efectos que vengan en tránsito y consignados á comerciantes ó personas establecidas en puertos de la República, formalidades que no podrán exigirse en este caso por la forma en que viene el citado cargamento,

SE RESUELVE:

Concédesse el permiso solicitado por los señores M. Filanque & Sons para el trasbordo en referencia, y dése cuenta al señor Inspector del Puerto jefe de este Resguardo Nacional para que disponga que uno de sus empleados vigile dicha operación, el cual deberá ser remunerado de acuerdo con la tarifa especificada en el artículo 2º de la Ley 21 de 18 de Noviembre de 1908, para empleados de Colón y Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica Número 213.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

CERTIFICA:

Que la sociedad comercial "The Manhattan Shirt Company", domiciliada en Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, señor don Julio Arias, ocurrió al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usa para distinguir y amparar en el comercio los artículos que fabrica, que son camisas para uso ordinario y camisas para uso en vestido de etiqueta.

La marca consiste simplemente en la palabra "Manhattan", la cual se teje en un rólulo que se adhiere á las camisas por medio de costura. También se imprime sobre rólulos que se fijan en las cajas de cartón que contienen las camisas, y sobre papel que sirve para envolver las cajas.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo determina la Ley;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en el archivo de la expresada Secretaría; y

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes,—por Resolución número 13 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica en referencia la cual sólo podrá usar, en el territorio de la Nación, la sociedad comercial "The Manhattan Shirt Company", domiciliada en Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente Certificado, en Panamá, á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

[2 y 1]

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Carlos Carboea, en su propio nombre, por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado un contrato en la fecha, al tenor de las cláusulas siguientes:

Art. 1º El Contratista se compromete á suministrar al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, por el término de un año, á contar desde el día 1º de Abril de 1910, en las cantidades que mensualmente le sean solicitadas por el señor Superintendente de dicho Hospital, la carne que se deba consumir diariamente.

Art. 2º El Contratista se compromete á suministrar dicho artículo (la car